



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: No. 2020-00020
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE GILBERTO CHARRY CASTRO
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL
Asunto: ADMITE DEMANDA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en diligencia de sorteo realizada el pasado veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), designando como Conjuez la suscrita.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se **ADMITE** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **JOSE GILBERTO CHARRY CASTRO** contra la **NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en consecuencia, se **ORDENA**.

Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (art. 197 ibidem), a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Notificar por estado el contenido de este proveído a la parte actora.

Córrase traslado a las partes, por el termino común de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ de la Ley 1437 de 2011, y para los fines dispuestos en el art. 172 ibidem².

Se advierte al entre accionado que, dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, y que se encuentren en su poder. Asimismo, se le hace saber que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Se reconoce personería para actuar a la Doctora AIDE ALVIS PEDREROS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.765.575 y Tarjeta Profesional No. 84.221 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Todo memorial o prueba dirigido al presente medio de control debe ser remitido al correo electrónico institucional adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANDREA DEL PILAR AMAYA
JUEZ AD HOC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO_048_ en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296 Hoy <u>30</u> de octubre de 2020 a las 08:00 AM MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué